

**JUZGADO TRANSITORIO ESPEC. EXTINCIÓN DOMINIO - SEDE
APURÍMAC**

EXPEDIENTE : 00099-2024-0-2701-JR-ED-01
MATERIA : EXTINCION DE DOMINIO
JUEZ : ATAPAUCHAR BARRIENTOS JUDITH NELLY
ESPECIALISTA : CULQUICONDOR BECERRA LESLY ESTEFANY
MINISTERIO PUBLICO : EDDY BECERRA GUERRA FISCAL DE LA
FISCALIA PROVINCIAL TRANSITORIA DE EXTINCION DE DOMINIO DE
MADRE DE DIOS ,
PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO ESPECIALIZADA EN
EXTINCION DE DOMINIO ,
REQUERIDO: LUPO HUAMAN, ROBERTO

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Resolución N° 02
Puerto Maldonado, diez de setiembre del
Del dos mil veinticuatro.-----

AUTOS y VISTOS: Dando cuenta del escrito de demanda y subsanación presentado por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial transitoria de Extinción de dominio de Madre de Dios, respecto de los bienes de propiedad de **Roberto Lupo Huamán**, siendo el siguiente:

Vehículo de placa de rodaje V3P-851 (placa anterior XH-4224), de las siguientes características: N° de VIN y Serie YV2N2A1A6HA018480, N° de motor TD121G312117171, marca Volvo, Modelo N-12,

CARROCERÍA Volquete, color Blanco, gris, azul celeste, valorizado en S/ 38,600.00 Soles, inscrita en la partida registral N° 60093255.

I CONSIDERANDO:

Primero: Que, la demanda es importante porque es el vehículo a través del cual el actor plantea sus pretensiones, contiene una limitación a los poderes del juez, es solo se pronunciará dentro de los límites que se reclama, asimismo es el Juez el que velará por que la relación procesal que se quiere entablar reúna los presupuestos procesales para que produzca los efectos jurídicos que se busca, examinando si se encuentran o no cumplidos los presupuestos.

Segundo: A mérito de lo establecido en el artículo 8 del Decreto legislativo N° 1373, este órgano Judicial resulta ser competente para conocer la pretensión de extinción de Dominio formulada por el señor fiscal, respecto del vehículo que se encuentra incautado en esta jurisdicción.

Tercero: La demanda para ser admitida a trámite, debe cumplir con los requisitos y presupuestos establecidos en el artículo 17 del Decreto legislativo N°1373, en concordancia con lo precisado en los artículos 10.2 y 33 del Decreto Supremo 007-2019-JUS, advirtiéndose que:

- El Ministerio Público cumplió con precisar de manera clara que requiere la extinción de dominio del vehículo de placa de rodaje **V3P-851**, precisando el monto y la titularidad del mismo conforme se precisa en el visto de la presente resolución.
- Respecto de los hechos que motiva su pretensión resumidamente se advierte:

“ En fecha 29 de enero del 2024, en el Km. 600 carretera interoceánica Urcos-Iñapari del sector Iberia, Provincia de Tahuamanu del Departamento de Madre de Dios, se intervino el vehículo de placa de rodaje V3P-851 conducido por Víctor Alberto Fuentes Rodríguez , y al realizar la revisión de la documentación, se escucharon murmullos y ruido en la parte posterior del bien, procediéndose a verificar en la tolva un total de 21 personas de sexo masculino, de nacionalidad extranjera no advirtiéndose sello de ingreso al territorio peruano por parte de migraciones en los pasaportes proporcionados, habiendo ingresado de manera ilegal burlando el control

fronterizo, Lográndose que en el expediente 486-2024-37 tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado con funciones de Investigación Preparatoria de Iberia, se emita resolución 04 por el cual se aprueba la terminación anticipada condenándose a Víctor Alberto Fuentes Rodríguez como autor del delito contra el Orden Migratorio, Sub Tipo Tráfico Ilícito de Migrantes.
El requerido habría cedido su bien que fue instrumentalizado para transportar 21 personas de nacionalidad extranjera en la tolva del vehículo en mención...”

- Ha precisado también el presupuesto en que fundamenta la demanda – **a) del artículo 7° del Decreto legislativo 1373**, el nexo del bien con la actividad ilícita, el nombre y dirección del requerido y ofreció medios probatorios o indicios que dice sustentan su pretensión, con todo lo que es posible concluir que se cumplen con los requisitos exigidos para su admisión.
- Por estos fundamentos y lo establecido en el artículo 18 del Decreto Legislativo 1373.

SE RESUELVE:

1. **ADMITIR A TRÁMITE** la demanda instada por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial transitoria de Extinción de Dominio de Madre de Dios, respecto del bien siguiente:

BIEN MUEBLE	PARTIDA ELECTRONICA SUNARP	TITULAR	VALORIZACIÓN
Vehículo de placa de rodaje V3P-851 (placa anterior XH-4224), <ul style="list-style-type: none"> • N° de VIN y Serie YV2N2A1A6HA018480 • N° de motor TD121G312117171 • Marca Volvo. • Modelo N-12. • carrocería Volquete. • Color Blanco, gris. azul celeste. 	<ul style="list-style-type: none"> • 60093255 	<ul style="list-style-type: none"> • Roberto Lupo Huamán. DNI.41797401 	S/ 38,600 soles.

2. **CORRASE TRASLADO AL REQUERIDO ROBERTO LUPO HUAMÁN**, a fin de que cumplan con absolver la demanda por el plazo de **TREINTA DÍAS**, con la demanda y anexos pertinentes; bajo apercibimiento de declarársele **rebelde**; y, designársele un defensor público que vele por sus derechos;
3. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de la requerida, el expediente físico y digital para su revisión y/o eventual solicitud de copias simples o certificadas.
4. **NOTIFÍQUESE** a la Procuraduría Pública especializada en Extinción de Dominio, a efectos de que participe como sujeto procesal en defensa de los intereses del Estado Peruano.
5. Ordeno que el especialista cumpla con realizar la publicación del presente auto admisorio por tres días consecutivos en la página WEB del Poder Judicial y edictos electrónicos a fin de **emplazar a las personas que se consideren con legítimo interés en el proceso**, ello teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19.5 del Decreto Legislativo N° 1373.
6. Por ofrecido los medios probatorios que indica para su oportunidad y por presentado el CD adjunto para los fines de ley.

AL OTROSÍ: Peticione en su oportunidad en caso corresponder. **AL 2DO, 3RO, 4TO y 5TO OTROSÍ:** Téngase en cuenta. **HAGASE SABER.-**